



ACUERDO GENERAL 03/2020

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTE DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 02/2020; POR EL FENOMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

ANTECEDENTES

1). El pasado diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, tomó medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19, ante los criterios adoptados en sendos juicios de amparo por el Poder Judicial de la Federación, así como el anuncio de las autoridades sanitarias del Estado mexicano, en la que se estableció que ante la emergencia de salud pública por la pandemia generada por el COVID-19, presentada recientemente en México, diferentes instituciones públicas deben tomar las medidas preventivas, ya que el virus se manifiesta a través de enfermedades respiratorias agudas de tipo contagioso, y se estima existe peligro en la demora, al no emitirse medidas y acciones sanitarias de contención, para evitar el contagio del COVID-19, afectándose el derecho a la salud y a la postre el derecho a la vida de las personas.

2). El veinticuatro de marzo del año que transcurre, este organismo jurisdiccional dictó el Acuerdo General 02/2020, en el que determinó *“LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 01/2020; ANTE LA AMENAZA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).* En razón de que en ese momento nos encontrábamos en la fase dos de la contingencia y con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19; fue necesario como medida urgente suspender todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, así como jurídico administrativas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información y por ende, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, excluyendo los términos legales que hablen de días naturales, dando como consecuencia, que no corrieran los plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, resolución y ejecución; ni se llevarán a cabo audiencias o sesiones por parte del Pleno de esta instancia jurisdiccional, salvo en aquellos casos que el Pleno determine como urgentes, ni se recepcionarán documentos o promociones jurisdiccionales, por lo que durante el periodo señalado, permanecerá cerrada la sede que ocupa el

Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el acceso al público.-----

3). El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.-----

4). El treinta de marzo de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.-----

Que en cumplimiento al punto anterior, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en cuyo artículo Primero se ordenó la suspensión inmediata de actividades del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.-----

5). El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió un decreto por el que acuerda extender la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día primero de abril del año en curso.-----

6). El dieciséis de abril de 2020, en la conferencia de prensa matutina de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Salud presentó un panorama general sobre la pandemia de COVID-19, quién señaló que la recomendación es extender las medidas de sana distancia hasta el próximo 30 de mayo. Asimismo, indicó que se darán a conocer los nombres de los municipios en los que se podría tentativamente regresar a la normalidad el 17 de mayo de este mismo año, siempre y cuando se continúe cumpliendo con los cuidados y medidas establecidas.-----

7). Es un hecho conocido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión no presencial de fecha dieciséis de abril de la presente anualidad, confirmó el Acuerdo General 02/2020, de este organismo jurisdiccional, a través del cual se determinó la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

CONSIDERANDO

I. **AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL.** El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 3º, Base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el artículo 325, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, determinan que el Tribunal Electoral del Estado es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.-----

II. Los artículos 327, 338 fracciones I, 339 fracciones I, IV, VIII, XVI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 1, 3, 7 fracciones I, XIX, XXII, XXVI, XXXI, 8, 10 fracciones I, III, IX, XIII, XIV, XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, establecen que la magistrada y los magistrados tiene atribuciones, entre otras, para vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas; para vigilar que se cumplan las medidas adoptadas para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Tribunal y tomar cualquier medida urgente y necesaria para ello, así como dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.-----

III. En virtud de lo expuesto en los antecedentes del presente acuerdo, resulta indudable que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión del Acuerdo General 02/2020, por lo que es relevante y necesario prorrogar las medidas establecidas en dicho acuerdo, toda vez que actualmente no se está desarrollo un proceso electoral ordinario o extraordinario, por lo que se podría continuar con la suspensión de actividades presenciales tanto jurisdiccionales, y académicas durante el periodo que abarca del veinte de abril al treinta y uno de mayo del año en curso, conforme a las indicaciones dadas por el Subsecretario de Salud del Gobierno Federal, señaladas en el punto seis, de los antecedentes del presente acuerdo.-----

Lo anterior con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud y a la vida tanto de todas las y los servidores públicos de este Tribunal, como de los propios usuarios así como de la ciudadanía en general, para coadyuvar en la disminución de la propagación del número de contagios del virus COVID-19.-----

Por lo que con fundamento en los preceptos constitucionales mencionados, así como en lo dispuesto en los artículos 338, fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla,

en relación con el diverso 7, fracción XIX del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno emite el siguiente:-----

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, así como jurídico administrativas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información, por ende se declaran como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.-----

En la inteligencia que no correrán plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, resolución y ejecución en este Tribunal Electoral del Estado de Puebla; ni se llevarán a cabo audiencias o sesiones por parte del Pleno de esta instancia jurisdiccional, salvo en aquellos casos que el Pleno determine como urgentes pudiendo ser los siguientes: 1) Generar la posibilidad de un daño irreparable; 2) Se tengan que establecer medidas de protección por existir violencia política de género; siendo estos solamente enunciativos mas no limitativos, ya que será el Pleno quien realizara dicho análisis, por lo que no se recepcionarán documentos o promociones jurisdiccionales, por lo que durante el periodo señalado, permanecerá cerrada la sede que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el acceso al público.-- Debiéndose reanudar las labores el lunes primero de junio de dos mil veinte, en el horario normal de 09:00 a 15:30 horas; salvo pronunciamiento que emita el Pleno previo análisis de las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes en relación a la evolución del virus COVID-19, en ese momento.-----

SEGUNDO. La presente medida de ninguna manera constituye un periodo vacacional, por lo que, se les comunica a los servidores públicos de este Tribunal a permanecer resguardados en cada uno de sus hogares, a fin de evitar la propagación y contagio del COVID-19. Lo anterior, sin descuidar sus obligaciones laborales, mismas que se desarrollaran via remota, atendiendo a las instrucciones de su superior jerárquico.-----

TERCERO.- Se INSTRUYE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, emitir un comunicado en la página electrónica de este organismo jurisdiccional, a través del cual se haga del conocimiento público la prórroga de las determinaciones aprobadas en el presente acuerdo general 03/2020.-----

CUARTO. El Pleno resolverá cualquier caso no previsto relacionado con la aplicación de los presentes lineamientos. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General, fue aprobado en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil veinte y entrará en vigor a partir del día veinte de abril del año en curso, por lo que deberá realizarse la publicación en los estrados del Tribunal Electoral del Estado.-----

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en los estrados electrónicos, así como en la página de internet de este Tribunal, para su difusión.-----

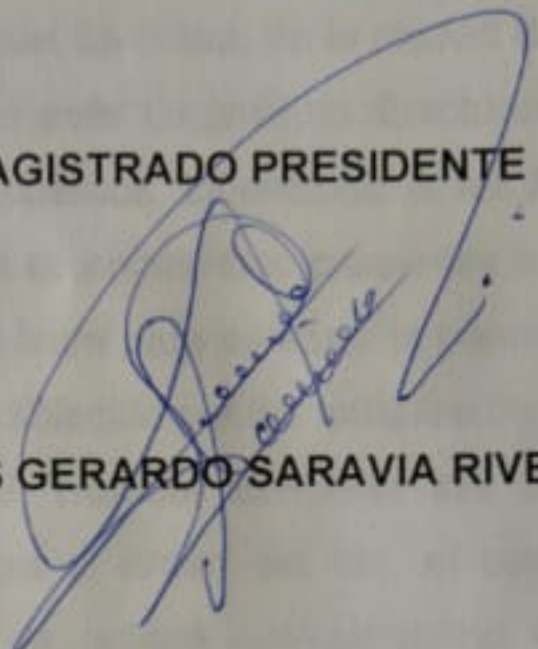


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

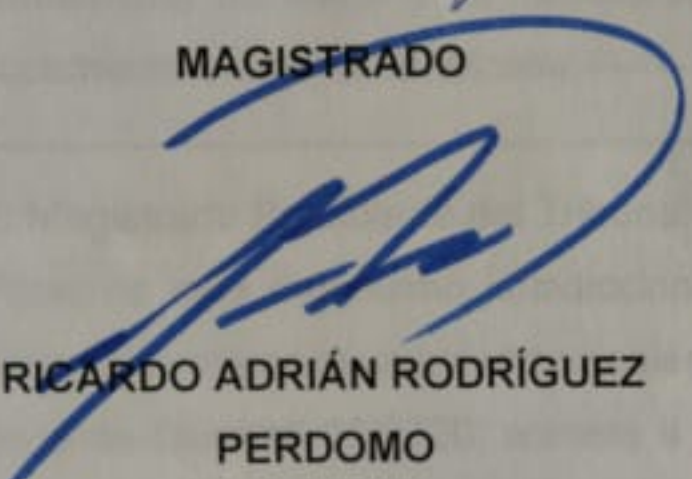
TERCERO. Las medidas establecidas en este acuerdo inician el día veinte de abril del año que transcurre y permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud, o el Pleno de este Tribunal Electoral.-----

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

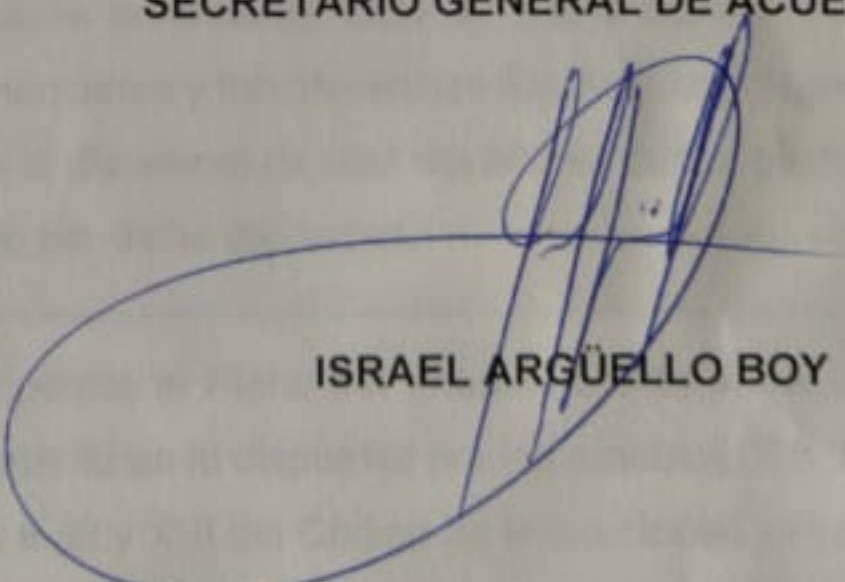
MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY